



Federación Colombiana de Fútbol

**RESOLUCIÓN No. 006 de 2024
(18 DE ABRIL DE 2024)**

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2023

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4472 del 28 de febrero de 2023, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2023

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 4º fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
JAIDER ESTIK MENA MURILLO Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	CD Ciclos F.C	5º fecha Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
JUAN JERONIMO ALBA QUINTERO Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Once Caldas DAF	5º fecha Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
JHON ALEJANDRO BLANCO RINCON Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Atlético Bucaramanga	5º fecha Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
SEBASTIAN FLOREZ GARCIA Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Atl. Faustino Asprilla.	5º fecha Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
SANTIAGO YEPES MANTILLA Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Total Soccer F.C.	5º fecha Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
CARLOS ANDRES	Jaguares F.C.	5º fecha	1 fecha	Próxima fecha

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

MORENO RENTERIA		Supercopa Juvenil 2024		Supercopa Juvenil 2024
Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
MILAN LIBARDO MEJIA REALES	Costa Azul	5º fecha Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
EBELIO JOSE ROMERO REALES	Real Santander	5º fecha Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
RANDY DENILSON RODRIGUEZ ALVEAR	Alberto Zamora F.C.	5º fecha Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
JUAN CAMILO CHALA CASTILLO	Deportes Quindío	5º fecha Supercopa Juvenil 2024	4 fechas	Próximas 4 fechas Supercopa Juvenil 2024
Motivo: Vías de hecho Art. 63-F CDU FCF				
CARLOS JOSE DAVILA LASSO	Deportivo Cali	5º fecha Supercopa Juvenil 2024	3 fechas	Próximas 3 fechas Supercopa Juvenil 2024
Motivo: Lenguaje ofensivo contra un oficial Art. 64-B CDU FCF				
JUAN CAMILO QUICENO GRISALES	Boyacá Chicó	5º fecha Supercopa Juvenil 2024	3 fechas	Próximas 3 fechas Supercopa Juvenil 2024
Motivo: Conducta violenta Art. 63-D CDU FCF				
ANDERSON POMPEYO GONZALEZ MORAN (Entrenador)	Alianza Vallenata	5º fecha Supercopa Juvenil 2024	3 fechas y multa de \$975.000	Próximas 3 fechas Supercopa Juvenil 2024
Motivo: Lenguaje ofensivo contra un oficial Art. 64-B CDU FCF				
DUVAN RUIZ OYOLA	Jaguars F.C.	5º fecha Supercopa Juvenil 2024	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024
Motivo: Malograr oportunidad manifiesta de gol con infracción Art. 63-B CDU FCF				



Federación Colombiana de Fútbol

MARTIN ELIAS MORENO IRREGUI Academia de Crespo 5° fecha Supercopa Juvenil 2024 1 fecha Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024

Motivo: Juego brusco grave
Art. 63-C CDU FCF

DANIEL MAURICIO ALVAREZ LOZANO Maracaneiros. 5° fecha Supercopa Juvenil 2024 1 fecha Próxima fecha Supercopa Juvenil 2024

Motivo: Malograr oportunidad manifiesta de gol con infracción
Art. 63-B CDU FCF

JANNER SANTIAGO SALAZAR GARCIA Alianza F.C. 5° fecha Supercopa Juvenil 2024 4 fechas Próximas 4 fechas Supercopa Juvenil 2024

Motivo: Vías de hecho
Art. 63-F CDU FCF

CAMILO ANDRES RESTREPO CARVAJAL Cúcuta Deportivo. 5° fecha Supercopa Juvenil 2024 3 fechas Próximas 3 fechas Supercopa Juvenil 2024

Motivo: Conducta Violenta
Art. 63-D CDU FCF

CONDUCTA INCORRECTA DE LOS CLUBES			
CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
LA EQUIDAD	4 amonestaciones en el mismo partido	5° fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
PLATA VINOTINTO Y ORO	4 amonestaciones en el mismo partido	5° fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
ALBERTO ZAMORA	7 amonestaciones en el mismo partido	5° fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
ATLÉTICO FAUSTINO ASPRILLA	4 amonestaciones en el mismo partido	5° fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
COSTA AZUL	7 amonestaciones en el mismo partido	5° fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
CLUB DEPORTIVO OLYMPIC	4 amonestaciones en el mismo partido	5° fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000



Federación Colombiana de Fútbol

ALIANZA VALLENATA	6 amonestaciones en el mismo partido	5º fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
CÚCUTA DEPORTIVO	6 amonestaciones en el mismo partido	5º fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
REAL SANTANDER	4 amonestaciones en el mismo partido	5º fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
ALIANZA PETROLERA	4 amonestaciones en el mismo partido	5º fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
PSD PANTERAS	4 amonestaciones en el mismo partido	5º fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
ATLÉTICO BUCARAMANGA	6 amonestaciones en el mismo partido	5º fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
ONCE CALDAS	7 amonestaciones en el mismo partido	5º fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
PSD PANTERAS	4 amonestaciones en el mismo partido	5º fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
CORTULUÁ	4 amonestaciones en el mismo partido	5º fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
DEPORTIVO CALI	4 amonestaciones en el mismo partido	5º fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000
DEPORTES QUINDÍO	6 amonestaciones en el mismo partido	5º fecha Supercopa Juvenil 2024	COP\$650.000

Artículo 17 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2.- Recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por TALENTO DORADO en contra del artículo 17 de la Resolución No. 004 del 4 de abril de 2024.

Mediante decisión contenida en el artículo 17 de la Resolución No. 004 del 4 de abril de 2024, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resolvió rechazar de plano una demanda interpuesta por TALENTO DORADO en contra del DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN el día 26 de marzo de 2024, en relación con el partido disputado entre ambos clubes el 22 de marzo de 2024 por la 1ª fecha del campeonato.



Federación Colombiana de Fútbol

El día 8 de abril de 2024, TALENTO DORADO presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión antes mencionada, argumentando lo que sumariamente se expone a continuación:

1. La demanda fue rechazada por una razón meramente formal contenida en un reglamento de un campeonato, el cual no debe prevalecer sobre el CDU de la FCF ni sobre la Constitución Política de Colombia, pues los factores económicos no deberían evitar acudir a la administración de justicia.
2. En el CDU de la FCF no se contempla la obligación de un pago por iniciar una demanda en un campeonato, pues eso sólo está estipulado para la interposición de un recurso de apelación, recurso en el cual además se puede solicitar la deducción de saldos a favor de un club.
3. Por lo tanto, a juicio del recurrente, se le están vulnerando derechos contenidos en la Constitución Política de Colombia, así como se desconocen normas de procedimiento del CDU de la FCF, motivo por el cual debe darse aplicación a estas últimas normas, de jerarquía superior.

En virtud de los anteriores argumentos, TALENTO DORADO solicitó:

“PRIMERO: Reponer la decisión de rechazar de plano la demanda interpuesta por el club que represento TALENTO DORADO S.A., en el artículo 17 de la Resolución 004 del 4 de abril de 2024 notificada el mismo día, por ser excesiva, autoritaria, por no cumplir con el fin social de la actuación disciplinaria y no aplicar EL CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO de la FCF y la Constitución Política de Colombia, con base en los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: De no concederse el recurso de Reposición, me permito interponer Recurso de Apelación en subsidio al de reposición, contra el artículo 17 de la Resolución arriba especificada, ante la COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL, recurso el cual me reservo el derecho de ampliar y sustentar de manera verbal en la fecha y hora que la Comisión señale”.

TALENTO DORADO aportó junto con el referido escrito comprobante de pago de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes para tramitar el recurso de apelación.

El Comité, a través del artículo 2 de la Resolución No. 005 de 2024, con el propósito de obtener mayores elementos de juicio previo a emitir una decisión de fondo, consideró apropiado oficiar al Departamento de Competiciones de la Federación Colombiana de Fútbol, a fin de que informara si TALENTO DORADO suscribió una carta de conformidad y compromiso al momento de inscribirse al campeonato, y en caso afirmativo, que aporte dicho documento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento.

El Departamento de Competiciones, dentro del término otorgado por el Comité envió al suscrito secretario el documento solicitado.

En virtud de lo anterior, este Comité debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. En primera medida, este Comité se permite reiterar que, aunque en el recurso TALENTO DORADO expuso una serie de reparos al Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024, este Comité no es competente para conceptuar sobre la constitucionalidad de las normas del Reglamento del Campeonato, puesto que la decisión de este Comité deberá versar sobre la aplicación del mismo y si



Federación Colombiana de Fútbol

efectivamente TALENTO DORADO estaba o no obligado a cumplir con los requisitos reglamentarios establecidos para tramitar la demanda.

- No obstante, como ya se indicó previamente, para obtener mayores elementos de juicio previo a emitir una decisión de fondo, este Comité ofició al Departamento de Competiciones de la Federación Colombiana de Fútbol, a fin de que informara si TALENTO DORADO había suscrito una carta de conformidad y compromiso al momento de inscribirse al campeonato, y en caso afirmativo, que aportara dicho documento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento.
- Recibido el documento y analizado el contenido del mismo, el Comité encuentra que el representante legal del club participante declaró y aceptó, en nombre y representación del club TALENTO DORADO cumplir y reconocer como legalmente vinculante el Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y las obligaciones en él contenidas, tal como se puede apreciar a continuación:



CARTA DE CONFORMIDAD Y COMPROMISO COMPETICIONES FCF 2024

Es condición previa y obligatoria para la participación en las competiciones de la FCF (en adelante la **Competición**), la suscripción de la presente **Carta de Conformidad y Compromiso**, aceptando los términos y condiciones expuestos tanto en el presente documento como en el Formulario Único de Pre-inscripción, los cuales deben ser firmados por el **Presidente o Representante Legal del Club**.

Es indispensable y obligatorio completar todos los campos de la presente **CARTA DE CONFORMIDAD Y COMPROMISO**. Los datos facilitados serán tomados como declaración jurada.

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

El representante legal del Club Participante **DECLARA** y **ACEPTA** en nombre y representación del Club TALENTO DORADO S.A. que:

a) **Acepta cumplir y reconoce como legalmente vinculante:**

- El reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y las obligaciones en él contenidas.
- El Código Disciplinario Único vigente de la FCF así como las decisiones y órdenes que el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF y las autoridades de la FCF, pudieran expedir. Igualmente, el Club Participante se obliga a poner en conocimiento del cuerpo técnico y jugadores el contenido del Código Disciplinario y el reglamento de competición, así como las decisiones que sean emitidas por las autoridades de la FCF.
- La prohibición expresa de acudir a los tribunales ordinarios de justicia contenida en los Estatutos de la FCF y en sus reglamentos. Asimismo, el Club Participante reconoce la exclusiva jurisdicción del Tribunal Arbitral del Deporte (TAD) con sede en Lausana, Suiza para interponer recursos de apelación contra las decisiones firmes y finales de la FCF, de conformidad con el sistema de recursos establecidos en el Código Disciplinario Único de la FCF y el reglamento de la competición.
- Los Estatutos, Códigos, Reglamentos y restantes normativas vigentes de la FCF, la CONMEBOL y la FIFA, así como las decisiones, resoluciones, notas, circulares e instrucciones de la FCF y sus órganos, la CONMEBOL y de la FIFA que resulten aplicables.

- La firma por parte de la representante legal del club de este documento se realiza previo al inicio de la participación en las competiciones de la FCF, y a través de este se aceptan los términos y condiciones establecidos por la organización del campeonato para el cabal cumplimiento por parte de los clubes.
- En ese sentido, tal y como se puede apreciar en la imagen del documento, TALENTO DORADO, a través de su representante legal aceptó cumplir y reconocer como legalmente vinculantes el reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y las obligaciones en él contenidas, entre otros cuerpos normativos. Por lo tanto, no es de recibo del Comité el argumento según el cual debe reponerse la decisión pues *“En el CDU de la FCF no se contempla la obligación de un pago por iniciar una demanda en un campeonato”*. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 69 del Reglamento del Campeonato es claro al establecer todos los requisitos de procedibilidad y admisibilidad de las reclamaciones que se interpongan ante el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024, entre los que se destaca:



Federación Colombiana de Fútbol

“iv) remitirse dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la finalización del partido que la motivó; y v) pagar la tasa de presentación de reclamaciones por valor de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la FCF en el mismo término antes mencionado, acompañando el comprobante de pago a la demanda.”

6. Por lo tanto, la demanda no resulta procedente ni admisible, ya que desconoce uno de los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 69 del Reglamento del Campeonato, y los requisitos enunciados por dicho artículo son concurrentes y no alternativos, es decir, debe cumplirse con todos y cada uno de ellos para que una demanda resulte admisible y procedente.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil

RESUELVE

PRIMERO.- No reponer la decisión contenida en el artículo 17 de la Resolución No. 004 de 2024

SEGUNDO.- Confirmar la decisión recurrida

TERCERO.- Notificar la presente decisión a TALENTO DORADO

CUARTO.- Conceder el recurso de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la FCF

Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra el club DEPORTIVO GALAPA por la presunta infracción de los artículos 38, 47 y 104 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra COSTA AZUL en la ciudad de Barranquilla el 7 de abril de 2024, por la fecha 4 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe arbitral de fecha 7 de abril de 2024, el árbitro central del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“7. INCIDENTES Y OBSERVACIONES EVENTUALES (ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL PARTIDO)

El equipo visitante Deportivo Galapa presenta faltando 30 minutos para cumplir la hora oficial de juego la planilla oficial de juego con los respectivos carnets. Igualmente en su uniformidad oficial tenían invertidos los emblemas correspondientes a la competencia”.

Por su parte, el comisario del partido informó lo siguiente:

“Deportivo Galapa entrega planillas faltando 30 minutos para iniciar el partido”.

A su turno, este Comité pudo constatar que, presuntamente, DEPORTIVO GALAPA no alineó a un profesional de la salud.

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción de los artículos 38, 47 y 104 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club DEPORTIVO GALAPA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a DEPORTIVO GALAPA por el término de un (1) día a fin de que presentara sus

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimare pertinentes.

El 12 de abril de 2024, esto es, dentro del término otorgado, Deportivo Galapa presentó sus descargos manifestando lo siguiente:

“Primero: NO es cierto que los logos de la camiseta estén invertidos, ya hemos cambiado dos (2) veces la posición de los logos ei que dice FCF esta en la manga izquierda y el Logo de la Super Copa en la manga Derecha como dice el comunicado, y así aparece estampado en las nuevas camisetas corrigiendo lo de la resolución pasada.

Segundo: Presentamos al medico en la hora del partido como reza en la entrada al escenario donde jugamos doctor ABAD SILVERA ARELLANA, que no se encuentra en la planilla de juego porque no lo habías inscrito hasta el día de hoy que tenemos toda la documentación completa, como aparece en el sistema Comet.

Tercero: Llegamos retrasado al encuentro por fallas en el automotor que contratamos y tuvimos que hacer transbordo a unos taxis que nos llevara al estadio moderno Julio Torres de Barranquilla. Mientras llegaban los jugadores yo Carlos Martínez Delegado del club me quede de ultimo solventado con el dueño del transporte la recogida al estadio después del partido y llegue un poco atrasado para la entrega de la planilla, esto sin afectar el inicio del partido.”

De igual forma, se tiene que el club investigado anexó una carta emitida por parte de la empresa encargada de su transporte, un documento denominado “carta enviada para ingreso del personal estadio Moderno” y dos (2) fotografías de las camisetas de Deportivo Galapa.

Por parte de la empresa de transporte, manifestaron que:

“Por medio del presente Certifico que el Domingo 7 de Abril de 2024 salimos del municipio de Galapa hacia la ciudad de Barranquilla y en el trayecto se presentó una avería en nuestro automotor que nos conllevó a realizar unos ajuste a necesarios para la seguridad de la delegación del Club Deportivo Galapa.

Dejando a los jugadores en mitad del camino y tuvieron que coger taxi para llevar quedando con el delegado que se marchó atrasado para poder resolver lo presentado en nuestro vehículo.”

Teniendo en cuenta lo dicho hasta este punto, el Comité Disciplinario del Campeonato debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. En relación con la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato, para este Comité se encuentra plenamente demostrado, a partir de lo informado por el comisario, que DEPORTIVO GALAPA no incluyó en la planilla de juego un profesional de la salud, tal y como lo requiere el artículo del citado reglamento. En ese sentido, el Comité se permite resaltar que la planilla de juego es la herramienta idónea que ha dispuesto el Comité Organizador para que los clubes detallen además de las alineaciones, los miembros del cuerpo técnico que estarán presentes dentro del partido y no un listado extra oficial que, en este caso, presuntamente se utilizó para el ingreso al estadio.
2. La mencionada infracción al Reglamento del Campeonato, implica una transgresión del artículo 78 literal f) del CDU FCF



Federación Colombiana de Fútbol

3. Por otro lado, a propósito de la presunta infracción del artículo 47 del Reglamento del Campeonato, el Comité ha tenido en cuenta las imágenes aportadas junto con los descargos, a través de las cuales pudo constatar que, efectivamente, DEPORTIVO GALAPA ha estampado de manera correcta en sus uniformes los logotipos tanto de la competición como del organizador, desvirtuando de esta manera la presunción de veracidad del informe del comisario.
4. Por su parte, en relación con la presunta infracción del artículo 104 del Reglamento, encuentra el Comité que, aunque el club no llegó dentro de los tiempos reglamentarios al escenario deportivo, es cierto que las razones por las que no lo pudo hacer no son imputables a él. Además, el club intentó remediar la situación lo más pronto posible tomando un medio de transporte distinto al inicialmente convenido, con el ánimo de cumplir con sus deberes reglamentarios y disputar el partido.
5. Con todo, para el Comité es claro que el club infringió el artículo 38 del Reglamento, pero las presuntas infracciones al artículo 47 y 104 se desvirtuaron, en atención a lo manifestado por el club en sus descargos y las pruebas aportadas.
6. No obstante lo anterior, corresponde a este Comité revisar si DEPORTIVO GALAPA concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
7. Analizando las circunstancias especiales que rodean el caso, encuentra el Comité que DEPORTIVO GALAPA ya había sido sancionado en una ocasión anterior, por lo que no se trata de la primera infracción del club en el actual Campeonato.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a DEPORTIVO GALAPA por la infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

SEGUNDO.- Imponer a DEPORTIVO GALAPA una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

TERCERO.- Exhortar al DEPORTIVO GALAPA a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia de personal de salud que se debe incluir en la planilla de juego

CUARTO.- Notificar la presente decisión a DEPORTIVO GALAPA

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra el club **ALIANZA VALLENATA** por la presunta infracción del artículo 95 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra **CÚCUTA DEPORTIVO** en la ciudad de Valledupar el 6 de abril de 2024, por la fecha 4 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.



Federación Colombiana de Fútbol

Mediante informe de fecha 5 de abril de 2024, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El partido se atrasó 9 minutos de la hora oficial (4 p.m.) debido a que no había llegado el servicio de ambulancia”.

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 95 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club ALIANZA VALLENATA.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a ALIANZA VALLENATA por un término de un (1) día hábil, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimare pertinentes.

El 12 de abril de 2024, esto es, dentro del término previsto, el club investigado aportó sus descargos en los que manifestó:

“La presente es con el fin de informarles la razón por la cual la ambulancia se retrasó el día sábado 6 de abril para el partido ALIANZA VALLENATA Vs CUCUTA DEPORTIVO. La ambulancia fue contratada desde las 03:30pm hasta las 06:00pm, pero en el camino se encontraron con un accidente de tránsito por lo cual brindaron los primeros auxilios, por lo cual se retrasaron 9 minutos, adjuntamos informe de la ambulancia.”

En el informe de la ambulancia al que se hace referencia, la empresa contratada por el club manifestó:

“En atención al evento realizado el 6 de abril en la cancha panamá para el partido de futbol torneo nacional sub 20 A entre los clubes alianza Vallenata vs Cúcuta deportivo, en las horas comprendidas desde las 3:30 pm a 6: 00 pm se les informa que la ambulancia contratada para este evento se encontró con un accidente de tránsito en el camino y la tripulación le brindo los primeros auxilios a las personas lesionadas, motivo por el cual llego nueve minutos tarde al evento.”

En virtud de lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Para este Comité se encuentra plenamente demostrado, a partir del informe del comisario, que el club ALIANZA VALLENATA no presentó a tiempo la ambulancia para el partido, y, en consecuencia, incumplió el artículo 95 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024
2. La mencionada infracción al Reglamento del Campeonato, implica una trasgresión del artículo 78 literal f) del CDU FCF.
3. Ahora bien, corresponde a este Comité revisar si ALIANZA VALLENATA concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
4. Analizando las circunstancias del caso concreto, encuentra el Comité que aunque no se trata de la primera infracción disciplinaria por parte de dicho club, confesó la comisión de la conducta y se pronunció aportando las explicaciones correspondientes. motivo por el cual, al momento de ponderar la sanción a



Federación Colombiana de Fútbol

imponer, el Comité deberá tener en cuenta la referida circunstancia de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta y a las particularidades del caso en concreto.

5. Adicionalmente, procuró evitar los efectos nocivos de la infracción en lo relacionado con la llegada tardía de la ambulancia, y en todo caso no hubo una afectación directa a la integridad del campeonato, motivo por el cual se encuentra incurso en varias de las causales antes referidas.
6. En ese sentido, al momento de ponderar la sanción a imponer, este Comité deberá tener en cuenta las referidas circunstancias de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta desplegada por ALIANZA VALLENATA

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a ALIANZA VALLENATA por la infracción del artículo 95 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

SEGUNDO.- Imponer al club ALIANZA VALLENATA una amonestación pública.

TERCERO.- Exhortar a ALIANZA VALLENATA a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia de cumplimiento con la llegada de las ambulancias al lugar del partido.

CUARTO.- Notificar la presente decisión a ALIANZA VALLENATA

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 5.- Investigación disciplinaria contra el club ACADEMIA DE CRESPO por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra UNIÓN MAGDALENA en la ciudad de Cartagena el 6 de abril de 2024, por la fecha 4 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 6 de abril de 2024, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El equipo local ACADEMIA DE CRESPO no contaba con el profesional de la salud requerido para dicho partido”.

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club ACADEMIA DE CRESPO.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a ACADEMIA DE CRESPO por el término de un (1) día hábil a fin de que presentara sus descargos y aporte o solicitara las pruebas que estimare pertinentes.

El 12 de abril de 2024, esto es, dentro del término otorgado, ACADEMIA DE CRESPO aportó sus descargos, en los siguientes términos:



Federación Colombiana de Fútbol

“En mi calidad de presidente y actuando en representación de la ACADEMIA DE FUTBOL DE CRESPO, manifiesto que lo reportado por el comisario de que no contábamos con un profesional de la salud registrado en la planilla, es correcto.

También es cierto de que se han realizado todos los esfuerzos para contratar un profesional de la salud para este partido, pero debido a la poca disponibilidad de estos no se había podido inscribir y emitir carnet.

Por otra parte, ya se llegó a un acuerdo con un profesional de la salud y a su vez fue solicitada la creación del carnet para así contar con este profesional durante el próximo partido. A continuación, comparto evidencia del correo enviado a Inscripciones Difutbol y se habló vía telefónica con el sr Bryan Arias Velásquez pidiendo su ayuda con la emisión de este carnet.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Es claro que ACADEMIA DE CRESPO confesó que el contenido del informe del comisario era cierto, motivo por el cual se encuentra plenamente demostrado que el club investigado infringió el artículo 38 del Reglamento del Campeonato.
2. Esto se traduce, a su turno, en una infracción del artículo 78-F del CDU FCF, por ser un incumplimiento de un reglamento expedido por la FCF.
3. En virtud de lo anterior, corresponde al Comité revisar si ACADEMIA DE CRESPO concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
4. Este Comité encuentra que específicamente ACADEMIA DE CRESPO ha mantenido una buena conducta en lo que lleva del campeonato, confesó la comisión de la infracción y ha procurado por evitar los efectos nocivos de la infracción, motivo por el cual se encuentra incurso en varias de las causales antes referidas.
5. En ese sentido, al momento de ponderar la sanción a imponer, este Comité deberá tener en cuenta las referidas circunstancias de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta desplegada por ACADEMIA DE CRESPO

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a ACADEMIA DE CRESPO por la infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

SEGUNDO.- Imponer al club ACADEMIA DE CRESPO una amonestación pública.

TERCERO. – Exhortar a ACADEMIA DE CRESPO a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia de personal de salud que debe incluirse en la planilla de juego de los partidos de la Supercopa Juvenil 2024.

CUARTO.- Notificar la presente decisión a ACADEMIA DE CRESPO

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 6.- Investigación disciplinaria contra el CLUB DEPORTIVO OLYMPIC por la presunta infracción de los artículos 108 y 109 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra CORDEAJAX en la ciudad de Bucaramanga el 7 de abril de 2024, por la fecha 4 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 5 de abril de 2024, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

*“- El equipo local no presenta actos protocolarios (himnos).
-El equipo local no presenta recoge bolas demorando la continuidad del juego (...).”*

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción de los artículos 108 y 109 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club CLUB DEPORTIVO OLYMPIC.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a CLUB DEPORTIVO OLYMPIC por el término de un (1) día hábil a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estime pertinentes.

El 12 de abril de 2024, esto es, dentro del término otorgado, el club presentó sus descargos y manifestó que:

“Respecto de lo señalado en el artículo de la resolución anteriormente mencionado, es importante manifestar que como club deportivo somos muy respetuosos de las normas, así como de las indicaciones manifestadas en cada uno de los torneos que participamos, buscando siempre dar ejemplo a nuestros deportistas y a los demás clubes, para el caso en mención podemos dividirlo en dos puntos:

1. Respecto de los himnos y actos protocolario: podemos manifestar que con anterioridad habíamos realizado pruebas de sonido y estaban funcionando los parlantes de buena manera, pero desafortunadamente al momento del evento deportivo contamos con la mala fortuna de tener problemas técnicos para emitir el sonido, problemas que ya están siendo resueltos generando un compromiso que no va volver a suceder y que vamos a estar muy alertas y atentos para tener un plan B en caso que el sonido del escenario deportivo genere fallas.

2. Respecto del tema de los recogebolas: Como club una vez mas reiteramos, tenemos un neto compromiso de respetar y acatar las normas que se exigen en cada torneo del que participamos, incluso dentro de la competencia deportiva siempre somos promotores y garantes del fair play en todo momento, jamás demoramos juego o buscamos perder o ganar tiempo, nuestros triunfos y derrotas siempre los asumimos con espíritu deportivo y de sana competencia, para el caso puntual de lo que se menciona de la no presencia de recogebolas, es importante manifestar que en ocasión pasada el comisario de campo nos manifestó que en este escenario deportivo es difícil el tema de recogebolas puesto que el espacio que existe de la línea

3. donde finaliza la cancha a la reja es muy mínimo, incluso manifestó que podría tornarse algo peligroso para los mismos recogebolas así como para los jueces de línea, así mismo al encontrarse la reja junto a la línea de finalización de terreno de juego, con eso se muestra que el juego no va tener demoras pues el balón



Federación Colombiana de Fútbol

siempre va a quedar al alcance de los jugadores para ejecutar los saques de bandas o tiros de esquina, por tanto esas fueron la razones por las que no tuvimos la presencia de estos en el encuentro deportivo. De igual modo reiteramos nuestro compromiso de cumplir con las normas exigidas y ofrecemos una sincera disculpa por los hechos sucedidos, como club deportivo siempre obramos de buena fe con transparencia y con espíritu deportista, manifestamos que de ser necesario y exigencia contar con recogebolas, estaremos atentos a contar con los mismos para el desarrollo de los próximos encuentros deportivos que se presenten y ejerzamos como locales.”

Sobre el particular, este Comité se permite presentar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Es claro que CD OLYMPIC confesó que el contenido del informe del comisario era cierto, motivo por el cual se encuentra plenamente demostrado que el club investigado infringió los artículos 108 y 109 del Reglamento del Campeonato.
2. Esto se traduce a su turno en una infracción del artículo 78-F del CDU FCF, por ser un incumplimiento de un reglamento expedido por la FCF.
3. En virtud de lo anterior, corresponde revisar si CD OLYMPIC concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
4. Este Comité encuentra que específicamente CD OLYMPIC ha mantenido una buena conducta en lo que lleva del campeonato, confesó la comisión de la infracción y procuró evitar los efectos nocivos de ésta, motivo por el cual se encuentra incurso en varias de las causales antes referidas.
5. En ese sentido, al momento de ponderar la sanción a imponer, este Comité deberá tener en cuenta las referidas circunstancias de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta desplegada por CD OLYMPIC
6. No obstante, este Comité también tendrá que valorar el hecho de que CD OLYMPIC infringió varios artículos del Reglamento del Campeonato, lo cual evidentemente tiene un mayor alto grado de reproche para este Comité.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a CD OLYMPIC por la infracción de los artículos 108 Y 109 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

SEGUNDO.- Imponer a CD OLYMPIC una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

TERCERO.- Exhortar al CD OLYMPIC a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia de pasapelotas y actos protocolarios

CUARTO.- Notificar la presente decisión a CD OLYMPIC

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 7.- Investigación disciplinaria contra CORDEAJAX por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra CLUB DEPORTIVO OLYMPIC en la ciudad de Bucaramanga el 7 de abril de 2024, por la fecha 4 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Al realizar la revisión de las planillas de juego del partido disputado entre CORDEAJAX y CLUB DEPORTIVO OLYMPIC el pasado 7 de abril de 2024 por la 4 fecha de la Supercopa Juvenil FCF, se constató que, presuntamente, CORDEAJAX no alineó a un profesional de la salud.

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club CORDEAJAX.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resueció correr traslado a CORDEAJAX por el término de un (1) día hábil, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimare pertinentes.

Dentro del término otorgado, CORDEAJAX presentó los descargos correspondientes y afirmó:

Respetado comité disciplinario de la supercopa juvenil, yo OMAR RIVERA MORE con numero de cedula 15.668.130, presidente del club cordeajax, me dirijo a ustedes para explicarle los echos por el cual nuestro cuerpo medico no aparece registrado en el anterior partido, lo cual es una falta al reglamento de tan prestigioso torneo.

Nuestro club paso en semanas anteriores a la liga de nuestro departamento la solicitud de inscripcion del cuerpo medico que hace parte de nuestra institucion, proceso que fue atrasado por lineamientos internos que tiene nuestra liga departamental.

Reconociendo la importancia que tiene este torneo y con el objetovo de nuestro club en cumplir con los lineamientos en de tan gran evento, solicitamos nuevamente que se aguilizara este proceso en la liga de nuestro departamento logrando asi una respuesta inmediatea positiva y enviando lo requeridoa difutbol y f.c.f.

Quiero concluir este escrito ratificando que ya los carnet se encuentran en nuestro poder y solicitar al comité disciplinario disculpas por el retraso en este evento

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Para el Comité, se encuentra plenamente demostrado que el club investigado infringió el artículo 38 del Reglamento del Campeonato, considerando también que confesó haber cometido la infracción, según puede constar en los descargos presentados.
2. Esto se traduce, a su turno, en una infracción del artículo 78-F del CDU FCF, por ser Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

un incumplimiento de un reglamento expedido por la FCF.

3. En virtud de lo anterior, corresponde al Comité revisar si CORDEAJAX concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
4. Analizando las circunstancias especiales que rodean el caso, encuentra el Comité que CORDEAJAX ya había sido sancionado en ocasiones anteriores, por lo que no se trata de la primera infracción del club en el actual Campeonato.
5. En ese sentido, al momento de determinar la sanción a imponer, este Comité deberá tener en cuenta las circunstancias referidas previamente, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta desplegada por CORDEAJAX.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable al club CORDEAJAX por la infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol,

SEGUNDO.- Imponer al club CORDEAJAX una multa de siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

TERCERO.- Exhortar al club CORDEAJAX a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia de personal de salud que debe incluirse en la planilla de juego de los partidos de la Supercopa Juvenil 2024.

CUARTO.- Notificar la presente decisión a CORDEAJAX

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 8.- Investigación disciplinaria contra el club BARRANQUILLA F.C. por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra FUSIÓN CARIBE en la ciudad de Galapa el 6 de abril de 2024, por la fecha 4 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Al realizar la revisión de las planillas de juego del partido disputado entre BARRANQUILLA F.C. y FUSIÓN CARIBE el pasado 6 de abril de 2024 por la 4 fecha de la Supercopa Juvenil FCF, se constató que, presuntamente, BARRANQUILLA F.C. no alineó a un profesional de la salud.

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club BARRANQUILLA F.C.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a BARRANQUILLA F.C. por el término de un (1) día hábil a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimare pertinentes.

Dentro del término otorgado, BARRANQUILLA FC presentó los descargos correspondientes y afirmó que:

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

“En mención de lo anterior queremos indicar que dicha violación del reglamento no se dio, en conocimiento de la norma y en busca de salvaguardar la integridad de nuestros deportistas es asignado personal de área médica al partido correspondiente, este no solo hizo presencia en el partido, sino que también tuvo diversas intervenciones durante el mismo en las atenciones requeridas.

Por parte de nuestro delegado hubo omisión en el marcaje de planilla de la persona asignada y registrada para estar en campo en labor de fisioterapeuta. De estos hechos pueden dar fe y veracidad el señor Juan Manuel Peña Padilla N°comet: 3795651 quien oficio como juez central del compromiso, y el señor Jean Carlos Guzmán Benavides identificado con el número de cedula N° 1143161628 quien oficio como comisario o delegado del partido en representación de la FCF.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Con el ánimo de obtener mayores elementos de juicio previo a emitir un a decisión de fondo, este Comité considera apropiado solicitar la ampliación del informe del árbitro y del comisario que estuvieron presentes en el partido disputado contra entre BARRANQUILLA FC contra FUSIÓN CARIBE en la ciudad de Galapa el 6 de abril de 2024, por la fecha 4 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

En mérito de lo expuesto, este Comité

RESUELVE

PRIMERO.- Solicitar una ampliación del informe arbitral y del comisario que estuvieron presentes en el partido disputado contra entre BARRANQUILLA FC contra FUSIÓN CARIBE en la ciudad de Galapa el 6 de abril de 2024, por la fecha 4 de la Supercopa Juvenil FCF 2024 .

SEGUNDO.- Contra la presente decisión no proceden recursos.

Artículo 9.- Investigación disciplinaria contra el club TOTAL SOCCER por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra LEONES F.C. en la ciudad de Itagüi el 5 de abril de 2024, por la fecha 4 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 16 de marzo de 2024, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El equipo Total Soccer solo presenta 1 (un) oficial en el cuerpo técnico. Preparador físico (Diego Alejandro Pasos)”.

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club TOTAL SOCCER.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado TOTAL SOCCER por el término de un (1) día hábil a fin de que presentara sus descargos

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

y aportara o solicitara las pruebas que estimare pertinentes.

Transcurrido el término otorgado, TOTAL SOCCER no presentó sus descargos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Para este Comité se encuentra plenamente demostrado, a partir del informe del comisario, que TOTAL SOCCER incumplió el artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024, al no cumplido con lo dispuesto por el Reglamento, teniendo en cuenta que en la planilla de juego los equipos deben inscribir mínimo tres (3) y máximo siete (7) miembros del cuerpo técnico, un solo miembro por cada rol.
2. Para el caso concreto, tal como se pudo evidenciar en las planillas correspondientes, TOTAL SOCCER únicamente inscribió a dos (2) miembros en el cuerpo técnico, incluido el director técnico y el preparador físico.
3. Dicha infracción al Reglamento constituye, a su turno, una trasgresión del artículo 78 literal f) del CDU FCF.
4. Ahora bien, en este punto corresponde revisar si TOTAL SOCCER concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
5. Analizando las circunstancias especiales que rodean el caso, encuentra el Comité que se trata de la primera infracción disciplinaria por parte de dicho club, motivo por el cual, al momento de ponderar la sanción a imponer, el Comité deberá tener en cuenta la referida circunstancia de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta y a las particularidades del caso en concreto.
6. No obstante, a dichas circunstancias de atenuación también concurre el hecho de que TOTAL SOCCER no presentó descargos ni fue parte activa de la investigación disciplinaria, hecho reprochable para este Comité que incidirá en la tasación de la sanción a imponer.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a TOTAL SOCCER por la infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

SEGUNDO.- Imponer al club TOTAL SOCCER una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

TERCERO.- Exhortar al club TOTAL SOCCER a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia de cuerpo técnico que debe incluirse en la planilla de juego de los partidos de la Supercopa Juvenil 2024.

CUARTO.- Notificar la presente decisión al club TOTAL SOCCER.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 10.- Investigación disciplinaria contra el club DEPORTES QUINDÍO por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ORSOMARSO en la ciudad de Cali el 6 de abril de 2024, por la fecha 4 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Al realizar la revisión de las planillas de juego del partido disputado entre DEPORTES QUINDÍO y ORSOMARSO el pasado 6 de abril de 2024 por la 4 fecha de la Supercopa Juvenil FCF, se constató que, presuntamente, DEPORTES QUINDÍO no alineó a un profesional de la salud.

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club DEPORTES QUINDÍO.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a DEPORTES QUINDÍO por un término de un (1) día hábil a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimare pertinentes.

El 12 de abril de 2024, esto es, dentro del término otorgado, DEPORTES QUINDÍO aportó sus descargos y manifestó que:

"Respecto de lo manifestado sobre lo informado, me permito comunicarle que nuestra profesional de la salud la señorita LUISA FERNANDA ARCE GIRALDO, si bien no fue reportada en la planilla de juego, la misma si estuvo durante todo el partido, participando activamente y entregando plenamente sus funciones a los jugadores que lo requerian. Igualmente, si se observa en los informes de las autoridades deportivas, nuestro equipo también presento en el partido el personal requerido con la ambulancia, que también presta los mismo servicios de la profesional de salud. Ahora, de pronto por un error humano se paso por alto registrar su nombre en la planilla de juego, la profesional de salud si se presento y cumplio las funciones. Prueba de que si asistio, puede ser por medio de testimonios de las mismas autoridades deportivas, quienes pueden ser requeridas por ustedes para que amplien su informe y ratifiquen si la señorita LUISA FERNANDA, si se presento al partido. Tambien, los delegados de los dos equipos pueden declarar y probar que si se presento en el partido. Igualmente, anexamos la siguiente fotografia donde se observa claramente la señorita LUISA FERNANDA ARCE GIRALDO, quien esta ubicada en el medio de los dos jugadores y quien se distingue con gorra negra y chaqueta de color azul y pantalon blanco; quien puede ser llamada por ustedes y ratifique si es ella o no la persona que esta en la foto que se (ANEXA).

Luego, si en animo de justificar el error que se pudo cometer. El informe del comisario resalta que el Deportes Quindio cumplió con todos los protocolos, para brindar un buen espectáculo, desde el inicio hasta el final del encuentro deportivo y que el comportamiento fue bueno, tanto de los jugadores como de las personas encargadas de prestar los primeros auxilios que se requirieran. Luego, no podemos estar ciegos que una obligación del reglamento en su artículo 38 es registrarla. Por esta razón le pidió con todo respeto a la honorable comisión analice nuestros argumentos y se practiquen las pruebas de ampliación de los informes de las autoridades deportivas y se atene la presunta sanción, por un



Federación Colombiana de Fútbol

llamado de atención y no volver a caer en un error de este tipo.

Finalmente, respecto de la obligación contemplada en el artículo 78 literal f), sobre el cumplimiento de las obligaciones del club y en las que esta incluida la establecida en el artículo 38. Es muy importante que se tenga presente que ella si asistió al partido, presto los servicios contratados y nunca se presentó un problema por culpa de su no registro.

Con base en lo expuesto, y como se evidencia que no se trata de un incumplimiento a los reglamentos de mala fe, por parte del club que presido, pues se cumplió a cabalidad con los protocolos diseñados para el encuentro deportivo, solicito no imponer sanción alguna al club que presido y en su defecto solicitar la ampliación de los informes para probar que la señorita Luisa Fernanda si se presentó al partido para probar que lo reportado por el Juez Central y el comisario de campo fueron conductas impropias de un error humano y relacionadas claramente en el artículo 78, literal F) del CDU de la FCF y 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2024.”

En virtud de lo anterior, el Comité Disciplinario del Campeonato debe realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Para el Comité resulta claro que DEPORTES QUINDÍO confesó que el contenido del informe del comisario era cierto, motivo por el cual se encuentra plenamente demostrado que el club investigado infringió el artículo 38 del Reglamento del Campeonato.
2. Por lo tanto, sea esta la oportunidad para recordar al club investigado que si la persona a la que hacen referencia en sus descargos no se encontraba inscrita en la planilla, no tendría por qué haber estado en el banco de suplentes del equipo. Lo cierto es que las planillas de juego son la herramienta idónea que tienen los clubes para registrar además de sus alineaciones, los miembros del cuerpo técnico que estarán presentes en el partido, siendo su obligación la de cumplir con la diligencia debida la inscripción de los miembros que considere, en atención a la reglamentación del campeonato.
3. En atención a lo anterior, para el Comité la conducta que se investigó se traduce, a su turno, en una infracción del artículo 78-F del CDU FCF, por ser un incumplimiento de un reglamento expedido por la FCF.
4. En virtud de lo anterior, corresponde al Comité revisar si DEPORTES QUINDÍO concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
5. Este Comité encuentra que específicamente DEPORTES QUINDÍO ha mantenido una buena conducta en lo que lleva del campeonato, confesó la comisión de la infracción y ha procurado por evitar los efectos nocivos de la infracción, motivo por el cual se encuentra incurso en varias de las causales antes referidas.
6. En ese sentido, al momento de ponderar la sanción a imponer, este Comité deberá tener en cuenta las referidas circunstancias de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta desplegada por DEPORTES QUINDÍO

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

RESUELVE

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable a DEPORTES QUINDÍO por la infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

SEGUNDO.- Imponer al club DEPORTES QUINDÍO una amonestación pública.

TERCERO. – Exhortar a DEPORTES QUINDÍO a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia de personal de salud y técnico que debe incluirse en la planilla de juego de los partidos de la Supercopa Juvenil 2024.

CUARTO.- Notificar la presente decisión a DEPORTES QUINDÍO.

QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 11.- Investigación disciplinaria contra el club BOGOTÁ F.C. por la presunta infracción del artículo 109 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra PLATA VINOTINTO Y ORO en la ciudad de Bogotá D.C. el 7 de abril de 2024, por la fecha 4 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 7 de abril de 2024, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Partido de trámite normal. Camerinos en buen estado y el terreno de juego en buenas condiciones. El equipo local no cumplió con los actos protocolarios (no colocaron los himnos para ingresar al terreno de juego)”.

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse como una infracción del artículo 109 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club BOGOTÁ F.C.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resolvió correr traslado a BOGOTÁ F.C. por el término de un (1) día hábil, a fin de que presentara sus descargos y aportara o solicitara las pruebas que estimare pertinentes.

El 12 de abril de 2024, esto es, dentro del término otorgado, BOGOTÁ presentó sus descargos, informando:

“Es menester dejar constancia que en el partido disputado contra Plata Vinotinto y Oro y Bogotá F.C., encuentro deportivo que correspondió a la fecha 07 de abril de 2024 por la fecha 4 de la supercopa Juvenil FCF 2024. A causa de una fuerza mayor nos vimos impedidos para atender de forma efectiva los actos protocolarios dispuestos en el artículo 109 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol correspondientes a los numerales del 1 al 4 relacionados a la reproducción de los himnos, toda vez que de forma imprevista y de carácter fortuito nuestro equipo y sistema de sonido presento fallas técnicas imprevisibles por tratarse de una causa de naturaleza desconocida y anormal en su funcionamiento.

Cabe mencionar que horas antes de que iniciara el partido propuesto para esa fecha, se realizaron como es de costumbre un control rutinario de nuestros equipos y sistema de audio con el fin de asegurarnos que se encontraban en óptimas condiciones, y al realizarlo, no se presentó ninguna anomalía. No obstante, en el acto justo de hacer uso de los equipos de audio, y con un carácter



Federación Colombiana de Fútbol

inmediato en el momento preciso de reproducir los himnos se presento una falla técnica en su sistema de funcionamiento, la cual nos fue inevitable solucionar con prontitud ya que en ese momento no contábamos con la presencia del ingeniero encargado y el profesional indicado para tratar el asunto, por lo que no logramos contar con la experticia necesaria para atender la falla técnica y solucionarla.

Conforme a lo dicho anteriormente, buscamos constar que si cumplimos con los deberes de cuidado necesarios para prever esta situación al realizar el control oportuno de los equipos, sin embargo, todos estamos sujetos a situaciones fortuitas e inesperadas que salen de nuestro control, tal como fue la ocasión de esta falla técnica en nuestro sistema de sonido en el momento justo de la reproducción del audio en el partido.

Dejamos constancia que siempre nos hemos destacado por cumplir a cabalidad todos los actos protocolarios en cada uno de nuestros encuentros deportivos y prueba de ello es que no contamos con ningún antecedente de esta misma categoría, toda vez que hemos cumplido con eficiencia y efectividad el cumplimiento de todos los deberes propuestos por el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol en lo relacionado a los actos protocolarios, por lo que pedimos se tenga en cuenta que esta vez se trató de una situación excepcional e imprevisible que no es acostumbrada por nuestro Club.”

En atención a los argumentos presentados por el BOGOTÁ en sus descargos, este Comité se permite esbozar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Es claro que BOGOTÁ F.C. confesó que el contenido del informe del comisario era cierto, motivo por el cual se encuentra plenamente demostrado que el club investigado infringió el artículo 109 del Reglamento del Campeonato.
2. No obstante, indicó que “(..)si cumplimos con los deberes de cuidado necesarios para prever esta situación al realizar el control oportuno de los equipos, sin embargo, todos estamos sujetos a situaciones fortuitas e inesperadas que salen de nuestro control, tal como fue la ocasión de esta falla técnica en nuestro sistema de sonido en el momento justo de la reproducción del audio en el partido”
3. En todo caso, con lo indicado en los descargos, pareciera que BOGOTÁ FC intenta hacerle ver al comité que ocurrió un hecho ajeno a dicho club que impidió que los actos protocolarios se reprodujeran en el tiempo indicado.
4. No obstante, para el Comité este argumento no es de recibo, pues es responsabilidad del club, atender a las disposiciones reglamentarias por la organización y propender por el desarrollo sin contratiempos de los actos protocolarios, sujetándose al orden establecido en el artículo 109 del Reglamento, cuestión que, finalmente, el Bogotá no pudo cumplir totalmente.
5. Lo anterior, se traduce en que BOGOTÁ, al haber infringido el artículo 109 del Reglamento del Campeonato, infringió, a su turno, el artículo 78-F del CDU FCF, por ser un incumplimiento de un reglamento expedido por la FCF.



Federación Colombiana de Fútbol

6. En virtud de lo anterior, corresponde revisar si BOGOTÁ F.C concurrió en alguna causal de atenuación de la responsabilidad disciplinaria, conforme a lo indicado por el artículo 46 del CDU FCF.
7. Este Comité encuentra que específicamente BOGOTÁ FC ha mantenido una buena conducta en lo que lleva del campeonato, confesó la comisión de la infracción y procuró evitar los efectos nocivos de ésta en lo relacionado con los actos protocolarios, y en todo caso no hubo una afectación directa a la integridad del campeonato, motivo por el cual se encuentra incurso en varias de las causales antes referidas.
8. En ese sentido, al momento de ponderar la sanción a imponer, este Comité deberá tener en cuenta las referidas circunstancias de atenuación punitiva, para imponer una sanción que se ajuste a la conducta desplegada por BOGOTÁ F.C

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable a BOGOTÁ FC por la infracción del artículo 109 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

SEGUNDO. - Imponer al club BOGOTÁ FC una amonestación pública.

TERCERO. - Exhortar a BOGOTÁ FC a cumplir con los requisitos reglamentarios en materia de cumplimiento de los actos protocolarios los partidos de la Supercopa Juvenil 2024.

CUARTO. - Notificar la presente decisión a BOGOTÁ FC

QUINTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 12.- Investigación disciplinaria contra DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN por la presunta infracción de normas contenidas en el CAPÍTULO IV – FALTAS DE LOS CLUBES y en el TÍTULO III – CAPÍTULO I – INFRACCIONES A LAS NORMAS GENERALES DEPORTIVAS del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

El día 26 de marzo de 2024, TALENTO DORADO presentó una demanda en contra del club DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN, por una presunta infracción al artículo 83 literal d) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, pues al parecer, el jugador Darwin Francisco Palacio Guzmán, que contaba con una suspensión de un mes a cumplir a partir del inicio de la Supercopa Juvenil FCF 2024, disputó el partido entre ambos clubes el día 22 de marzo de 2024 correspondiente a la 1 fecha del torneo. En la demanda, también se puso de presente que el entrenador Juan Sebastián Botero Arango impartió instrucciones desde la tribuna en dicho partido, estando suspendido también.

Si bien la demanda de TALENTO DORADO fue rechazada por carecer de los requisitos establecidos en el Reglamento del Campeonato para su procedencia, este Comité no puede ser ajeno a la posibilidad de que se hubiese podido materializar una infracción al Código Único Disciplinario de la FCF que podría incidir directamente en la integridad de la competición, como lo es una indebida alineación y la falta de cumplimiento de



Federación Colombiana de Fútbol

sanciones impuestas por el Comité.

Por tal motivo, este Comité decidió, de oficio, iniciar una indagatoria en contra del DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN mediante el artículo 18 de la Resolución No. 004 de 2024.

Así las cosas, en su indagatoria, el Comité Disciplinario encontró lo siguiente:

1. Mediante el artículo 1 de la Resolución No. 034 de 2023, el Comité Disciplinario del Campeonato sancionó a los siguientes jugadores y miembros de cuerpo técnico inscritos en la Supercopa Juvenil FCF 2023 con el DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN:

RESOLUCIÓN No. 034 de 2023 (21 DE NOVIEMBRE DE 2023)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2023

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4472 del 28 de febrero de 2023, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2023

RESUELVE

Artículo 1: Imponer las sanciones correspondientes a los partidos de Vuelta de las Semifinales de la Supercopa Juvenil 2023

SANCCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
DARWIN FRANCISCO PALACIO GUZMÁN	Independiente Medellín	Semifinal Vuelta Supercopa Juvenil 2023	1 mes	Primer mes de competencia próxima Supercopa Juvenil
Motivo: Conducta antideportiva ante oficial de partido Art. 64-C CDU FCF				
BREINER ALEXANDER MOYA PALACIOS	Independiente Medellín	Semifinal Vuelta Supercopa Juvenil 2023	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil
Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
ANDRÉS FELIPE DÁVILA MOSQUERA	Independiente Medellín	Semifinal Vuelta Supercopa Juvenil 2023	2 meses	Primeros dos meses de competencia próxima Supercopa Juvenil
Motivo: Conducta antideportiva ante oficial de partido Art. 64-C CDU FCF				
JUAN SEBASTIÁN BOTERO ARANGO (Cuerpo Técnico)	Independiente Medellín	Semifinal Vuelta Supercopa Juvenil 2023	4 fechas	Próximas 4 fechas Supercopa Juvenil
Motivo: Irrespetar a un oficial mediante injurias Art. 64-B CDU FCF				

2. Se procedió también a revisar la totalidad de planillas de juego de los partidos que el DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN ha disputado a lo largo de la Supercopa Juvenil FCF 2024, en las cuales se evidenció lo siguiente:

2.1. El día 17 de marzo de 2024 el club DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN disputó un partido en condición de visitante contra el club TOTAL SOCCER por la fecha 3 de la Supercopa Juvenil FCF, con resultado 1-0 a favor del club local. En la planilla de juego del club investigado, se desprende que el entrenador JUAN SEBASTIÁN BOTERO ARANGO no fue alineado, el jugador DARWIN FRANCISCO PALACIO GUZMAN no fue alineado, el jugador BREINER ALEXANDER MOYA PALACIOS no figura en planilla de juego y el jugador ANDRÉS FELIPE DÁVILA MOSQUERA figura dentro de la alineación inicial.

2.2. El día 22 de marzo de 2024 el club DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN disputó un partido en condición de visitante contra el club TALENTO DORADO por la fecha 1 de la Supercopa Juvenil FCF, con resultado 1-0 a favor del club investigado. En la planilla de juego del club investigado, se desprende que el



Federación Colombiana de Fútbol

entrenador JUAN SEBASTIÁN BOTERO ARANGO no fue alineado, el jugador DARWIN FRANCISCO PALACIO GUZMAN fue alineado como suplente e ingresó en el minuto 46 de juego en reemplazo del jugador Jhan Carlos Mena, el jugador BREINER ALEXANDER MOYA PALACIOS no figura en planilla de juego y el jugador ANDRÉS FELIPE DÁVILA MOSQUERA no fue alineado.

2.3. En los partidos correspondientes a la fecha 2 (DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN vs. TIENDAS MARGOS) y a la fecha 4 (DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN vs. ENVIGADO) se evidencia que JUAN SEBASTIÁN BOTERO ARANGO, DARWIN FRANCISCO PALACIO GUZMÁN, BREINER ALEXANDER MOYA PALACIOS y ANDRÉS FELIPE DÁVILA MOSQUERA no fueron alineados.

3. La anterior situación conllevó al Comité a iniciar una investigación disciplinaria contra el DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN, por la presunta infracción de los artículos 83 literal d) y 100 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.
4. Debe aclararse además que, de encontrarse disciplinariamente responsable al DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN por la infracción de las anteriores normas, los presuntos incumplidores de sus suspensiones podrían ser sancionados en virtud del artículo 21 literal j) del CDU de la FCF.

En atención a lo anterior, el Comité resolvió correr traslado a DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN por el término de un (1) día hábil, para que rindiera sus descargos, así como para que aportara o solicitara las pruebas que estimare pertinentes.

El club investigado aportó sus descargos en el término otorgado, donde se encuentra, dentro de los argumentos relevantes presentados que:

“(…) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del CDU de la FCF en el cual se esboza el debido proceso como principio rector del compilado normativo y supone, a su vez, el desarrollo en cuanto a literalidad y redacción de las disposiciones jurídico disciplinarias, sobre todo aquellas de índole sancionatorio –lo cual es un postulado básico del derecho sancionatorio: el principio de legalidad-, el Reglamento Supercopa Juvenil FCF 2024 adopta y reconoce al Sistema COMET como medio a través del cual se adoptan las sanciones, tal como los demás reglamentos que han regido la Supercopa Juvenil FCF en sus ediciones pasadas (ejemplo de ello es el del año 2019 donde se señala que el sistema COMET es una “Herramienta Tecnológica dispuesta para los Campeonatos organizados por la Federación Colombiana de Fútbol, de obligatorio uso para el presente campeonato”), las Circulares Oficiales expedidas por la FCF y en diferentes métodos de difusión oficiales de la FCF, aparte de su carácter vinculante y exigencias propias a través de la misma plataforma en temas de inscripciones, determinación de partidos y, como veremos más adelante, en el tema sancionatorio puntualmente; se reconoce al Sistema COMET como la herramienta tecnológica dispuesta para los campeonatos organizados por la Federación Colombiana de Fútbol. Además, para el ingreso y participación a la competición referenciada, es necesario el completo diligenciamiento de una Carta de Conformidad y Compromiso para Competiciones de la FCF 2024, donde se unifica toda la normatividad, sistemas, estatutos, resoluciones, notas y circulares que le son enteramente vinculantes a los Clubes, teniendo una naturaleza de Sistema Integrado que va en búsqueda de una misma finalidad: que todo elemento o disposición que esté vinculado con dicho órgano deberá guardar una congruencia con los demás. De allí que, aparte de su uso cotidiano por todos los clubes, todos se refieran al Sistema COMET como, precisamente, un sistema, donde es un conjunto articulado de elementos que entre sí tienden hacia un mismo fin.



Federación Colombiana de Fútbol

Con ello, como es sabido por el Honorable Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2024, la fijación de fechas, lugares y horarios por parte de la Comisión Organizadora se realiza exclusivamente a través del COMET –y, de hecho, así nos notifica a todos los clubes cuando ello ocurre mediante nuestro correo electrónico que está atado al sistema COMET-, así como de la aplicación y ejecución de las medidas disciplinarias adoptadas, de conformidad con lo expuesto en dicho artículo.

SEGUNDO: Por lo anterior, EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A. bajo el principio de confianza legítima en las actuaciones, sistemas y en los diferentes medios proporcionados por la Federación Colombiana de Fútbol - tal como el Sistema COMET-, al momento de realizar la planilla para cualquier torneo y/o partido federado en específico que vamos a enfrentar, hacemos uso obligatorio del Sistema COMET, pues no hay dispuesto ningún otro medio para ello. Nuevamente enfatizamos en nuestra idea nuclear: aun cuando en las resoluciones, precisamente, se resuelvan situaciones particulares en cuanto a sanciones, el sistema que ejecuta íntegramente la sanción y hace su debida contabilización y habilitación del jugador es el COMET, no es otra. Luego, desde allí se irradia el principio de buena fe y confianza legítima para todos los Clubes en cuanto las restricciones que impone el sistema al momento de alinear van en consonancia con lo preceptuado por las resoluciones de las autoridades disciplinarias.

TERCERO: (...) Luego, antes de realizar un análisis del resorte disciplinario, es necesario señalar que es tan integrado el Sistema COMET como la ejecución - y habilitación- de las sanciones que ni siquiera los Comisarios de Campo para ambos partidos advirtieron de la presencia de los jugadores que se encontraban “inhabilitados” (recalcamos las comillas pues quien dictamina si un jugador está habilitado o no es el Sistema COMET, que a su vez, está integrado directamente con las decisiones de las autoridades disciplinarias, no se puede escindir. Para lo anterior, referimos directamente el deber funcional que el CDU le otorga a los Comisarios de Campo en el Artículo 139 de dicho cuerpo normativo, aparte del desarrollo expreso que hace en el numeral 4 del artículo 60 en caso de oficiales expulsados, que perfectamente, mediante un juicio de diligencia extendido a los Comisarios de Campo, podría extenderse a jugadores que no estuvieren habilitados para participar. Volvemos sobre nuestro argumento de orden sistémico: no ocurre en tanto hay una confianza legítima en que las sanciones estipuladas van en la misma vía, del mismo orden y en el mismo sistema de lo que le denominamos COMET y que usamos todos los Clubes, por tanto, si allí está habilitado, se entiende habilitado para todos los efectos deportivos.

QUINTO: En tanto no hay elementos que conformen la responsabilidad del tipo disciplinaria (culpabilidad) ni elementos subjetivos predicables a El Equipo del Pueblo S.A en el contexto de un sistema integrado totalmente, la petición estará orientada bajo esa misma línea: cierre y archivo de la investigación disciplinaria.

En virtud de lo expuesto y agotado el trámite correspondiente, este Comité se permite presentar las siguientes

CONSIDERACIONES

1. En primer lugar, corresponde al Comité pronunciarse sobre el momento en el Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

que fueron presentados los descargos para determinar si estos se remitieron en el término otorgado por el Comité o no. En esa medida, se tiene que la Resolución No. 006 de 2024 fue notificada, vía correo electrónico el día 11 de abril de 2024. Por medio de la decisión se corrió traslado al investigado para que, dentro del día hábil siguiente, presentara sus descargos.

2. El 12 de abril de 2024, esto es, dentro del término otorgado, el DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN envió a la secretaria del Comité el documento de descargos junto con sus respectivos anexos, razón por la cual para este Comité se cumplió con el término reglamentario y se procederá a analizar el fondo del asunto.
3. En ese orden de ideas, vale la pena recordarle al DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN que las resoluciones de sanción disciplinaria son documentos oficiales emitidos por un comité disciplinario o autoridad competente en un determinado contexto, en este caso, un campeonato de fútbol. Estas resoluciones son el mecanismo idóneo que prevén estos Comités para detallar las decisiones tomadas en relación con infracciones a las reglas, códigos de conducta o normativas establecidas.
4. Las resoluciones de sanción disciplinaria incluyen información detallada sobre la naturaleza de la infracción, las pruebas o evidencias presentadas, así como la sanción impuesta como consecuencia de la violación. Estas sanciones pueden variar en gravedad, desde advertencias o multas hasta suspensión de juegos o expulsión de la competición, dependiendo de la gravedad de la infracción y las regulaciones específicas del campeonato o la organización deportiva.
5. Se trata entonces de documentos formales y vinculantes que garantizan la aplicación justa y consistente de las reglas y normativas dentro del contexto deportivo, así como para mantener la integridad y el espíritu deportivo en la competición.
6. Por su parte, el sistema COMET es una plataforma en línea utilizada para gestionar y registrar información relacionada con la gestión de clubes, incluyendo aspectos como la administración de jugadores, transferencias, contratos, y otras cuestiones relacionadas con la gestión deportiva y administrativa de los equipos de fútbol entre las que se encuentra el registro de las sanciones disciplinarias impuestas a clubes o jugadores por parte de las autoridades deportivas.
7. En ese orden de ideas, no son de recibo del Comité los argumentos que esgrimió el DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN, quien pues argumentar que “el Reglamento Supercopa Juvenil FCF 2024 adopta y reconoce al Sistema COMET como medio a través del cual se adoptan las sanciones” sin siquiera citar el artículo del Reglamento que presuntamente dispone lo anterior, no puede ser aceptado por este organismo.
8. De hecho, si se realiza una revisión sistemática de la reglamentación deportiva vigente sobre asuntos disciplinarios, se tiene que el CDU FCF en diferentes artículos reconoce, frente a las resoluciones que la naturaleza vinculante y oficial que tiene lo dispuesto en ellas. Así, por ejemplo, para iniciar el cómputo de la prescripción de la sanción, se reconoce que:

Artículo 54. Inicio del cómputo de prescripción de la sanción. El cómputo de la prescripción de la sanción comienza contar a partir del día siguiente en que quede en firme la resolución mediante la cual se impuso la sanción, o desde que se quebrantó su cumplimiento si éste hubiere comenzado.



Federación Colombiana de Fútbol

9. A su vez, el artículo 149 del CDU reconoce que

Todo asunto sometido a estudio y decisión de los órganos disciplinarios tiene carácter reservado y sus decisiones solo podrán ser divulgadas por la secretaría del respectivo órgano disciplinario, mediante resoluciones.

Únicamente podrá hacerse público el contenido de las decisiones ya notificadas a los interesados. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

10. El mismo cuerpo normativo prevé, frente a aquellos legitimados para recurrir una decisión que:

Artículo 172. Legitimación para recurrir. Quien resulte afectado por una resolución y tenga interés legítimo en que se modifique o se revoque podrá interponer recurso contra la misma ante el Comité Disciplinario de Apelación. (Subrayado fuera del texto)

11. De las normas transcritas se puede concluir que las resoluciones son el medio idóneo para informar a las partes interesadas las decisiones del Comité Disciplinario y, por ende, su plena observancia y cumplimiento por parte de los afectados, es una obligación.

12. Si así no fuera, la reglamentación disciplinaria vigente reconocería – tal y como lo pretende hacer el club investigado - al sistema COMET como la herramienta idónea y oficial para el cumplimiento de las sanciones. Sin embargo, no se hace siquiera una mención a dicho sistema, motivo por el cual no le asiste razón al club investigado en cuanto si quisiera recurrir una decisión, recurriría el artículo de la resolución que la contiene y no la información cargada en el sistema COMET.

13. Por lo tanto, atendiendo a las circunstancias que rodean el caso concreto, para este Comité el DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN no logró acreditar, ni mucho menos probar que los jugadores Darwin Francisco Palacio Guzmán y Andres Felipe Dávila Mosquera se encontraban habilitados para jugar y que no poseían una sanción para disputar los partidos durante el primer y segundo mes de competición, respectivamente.

14. Por lo tanto, es claro que el DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN infringió el artículo 83 literal b) al haber alineado al jugador Darwin Francisco Palacio Guzmán y al jugador y Andres Felipe Dávila Mosquera quienes contaban con una suspensión de uno y dos meses, respectivamente, a cumplir a partir del inicio de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

15. Por consiguiente, al haberse acreditado la infracción del artículo 83 literal b) del CDU de la FCF, conforme al artículo 34 del mismo cuerpo normativo, cuando un club sea sancionado con la derrota por retirada o renuncia se entenderá que el resultado es de cero - tres (0-3) a favor del contendor.

16. A su turno, y teniendo en cuenta el artículo 21 literal j) del CDU FCF, un jugador suspendido no puede actuar en un partido ni estar inscrito en la planilla de jugadores, pues la violación a dicha norma genera para el infractor una suspensión equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

17. Por tanto, los jugadores Darwin Francisco Palacio Guzmán y Andres Felipe Dávila Mosquera serán sancionados con suspensión de 2 y 4 meses, respectivamente,



Federación Colombiana de Fútbol

a partir de la fecha. Sanción que deberá ser cumplida exclusivamente en la Supercopa Juvenil FCF.

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar disciplinariamente responsable al club DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN por la infracción del artículo 83 literal b) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

SEGUNDO.- Imponer al club DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN una multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducida en un 50% de conformidad con el artículo 122 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

TERCERO. – Imponer al club DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN sanción de derrota del partido, motivo por el cual el resultado de partido correspondiente a la 1° fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2024 será de tres – cero (3-0) a favor de TALENTO DORADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del CDU FCF.

CUARTO. – Imponer al club DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN sanción de derrota del partido, motivo por el cual el resultado de partido correspondiente a la 3° fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2024 será de tres – cero (3-0) a favor de TOTAL SOCCER, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del CDU FCF.

QUINTO. - Imponer al jugador DARWIN FRANCISCO PALACIO GUZMÁN la sanción de suspensión para participar en los partidos de la Supercopa Juvenil FCF por el término de dos (2) meses a partir de la fecha

SEXTO. - Imponer al jugador ANDRÉS FELIPE DÁVILA MOSQUERA la sanción de suspensión para participar en los partidos de la Supercopa Juvenil FCF por el término de cuatro (4) meses a partir de la fecha

SÉPTIMO. – Notificar al DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN de la presente decisión.

OCTAVO.- Comunicar la presente decisión a TALENTO DORADO

NOVENO.- Comunicar la presente decisión a TOTAL SOCCER

DÉCIMO. – Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y el de apelación

ARTÍCULO 13. - Investigación disciplinaria contra el club ALIANZA VALLENATA por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra CORDEAJAX en la ciudad de MONTERÍA el 13 de abril de 2024, por la fecha 5 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 13 de abril de 2024, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El equipo Alianza Vallenata se presentó al partido sin un miembro del cuerpo médico por tal motivos les hice saber que les iba a hacer el informe y ellos aceptaron la situación”.

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club ALIANZA VALLENATA

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a ALIANZA VALLENATA por un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 14. - Investigación disciplinaria contra el club CORDEAJAX por la presunta infracción del artículo 95 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra ALIANZA VALLENATA en la ciudad de MONTERÍA el 13 de abril de 2024, por la fecha 5 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 13 de abril de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El inicio del partido se retrasó 15 minutos debido a que en el estadio no se encontraba presente la ambulancia.”

En el mismo sentido, el comisario por medio de su informe manifestó al Comité Disciplinario que:

“En el partido entre Cordeajax vs Alianza Vallenata se presentó un atraso de ambulancia de nueve minutos llegando (14:39) saliendo así a los actos protocolarios dándose el pitazo inicial del partido a las (14:45) partido que estaba estipulado para las (14:30)”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 95 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club CORDEAJAX

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a CORDEAJAX por un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 15 - Investigación disciplinaria contra el club BOYACÁ CHICÓ por la presunta infracción del artículo 100 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra LA EQUIDAD en la ciudad de BOGOTÁ el 13 de abril de 2024 por la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 13 de abril de 2024, el árbitro del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El equipo Boyacá Chicó llegó tarde a las instalaciones donde se iba a jugar el encuentro, por ende el partido arrancó a las 10:11 AM”.

En el mismo sentido, el comisario por medio de su informe manifestó al Comité Disciplinario que:

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

“El partido comenzó a las 10:11am debido a que el equipo visitante BOYACA CHICO llegó tarde a la sede 9:40”

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 100 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club BOYACÁ CHICÓ

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a BOYACÁ CHICÓ por un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 16. - Investigación disciplinaria contra el club CICLOS FC por la presunta infracción del artículo 38 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el partido disputado contra DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN en la ciudad de MEDELLÍN el 14 de abril de 2024, por la fecha 5 de la Supercopa Juvenil FCF 2024.

Mediante informe de fecha 14 de abril de 2024, el comisario del partido informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“El equipo Ciclos FC solamente se presentó con un oficial del cuerpo técnico, entrenador asistente de nombre Mateo Peña Amezcua, incumplimiento la regla de que todo equipo debe inscribir un profesional de la salud”.

En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como una infracción del artículo 38 del Reglamento de la Supercopa Juvenil FCF 2024 y del artículo 78 literal f) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol por parte del club CICLOS FC

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato resuelve correr traslado a CICLOS FC por un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente decisión, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
ÓSCAR SANTIAGO RAMOS NAVARRETE
Secretario